

cha, no podrán los interesados volver á denunciar el mismo terreno.

Comunicolo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 12 de 1895.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Agent de tierras en el Estado de Chiapas.—San Cristóbal Las Casas.

Es copia. México, Diciembre 12 de 1895.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 150.—Diciembre 21 de 1895.

---

### NUMERO 55.

#### MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su ocuroso fechado el 9 de Agosto último, y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara con arreglo á los arts. 9º y 10º de la primera ley citada, que se han

reservado vdes. bajo su responsabilidad, y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca denominada “Cervecería Moctezuma,” que usan en la cerveza que elaboran en su fábrica establecida en la ciudad de Orizaba, Estado de Veracruz; declaración que ya se manda publicar en el *Diario Oficial*, para los efectos consiguientes.

Dígolo á vdes. para su conocimiento y en respuesta á su citado ocuroso, devolviéndoles dos ejemplares de la expresada marca, con el sello de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 17 de Diciembre de 1895.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—A los Sres. Guillermo Haase y Cª.—Orizaba.

Es copia. México, 17 de Diciembre de 1895.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm 154.—Diciembre 26 de 1895.

---

### NUMERO 56.

#### MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su ocuroso fechado el 20 de Abril último, y en atención á que

han llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara con arreglo á los arts. 9º y 10º de la primera ley citada, que se han reservado vdes. bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca "La Riqueza," que usan en los cigarros que elaboran en su fábrica denominada "La Nicociana," ubicada en Puebla, en la calle de Tecali número 19; declaración que ya se manda publicar en el *Diario Oficial*, para los efectos consiguientes.

Dígolo á vdes. para su conocimiento y en respuesta á su citado curso, devolviéndoles dos ejemplares de la expresada marca con el sello de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 13 de Diciembre de 1895.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—A los Sres. M. Penichet y Compañía.—Puebla.

Es copia. México, 13 de Diciembre de 1895.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 154.—Diciembre 26 de 1895.

## NUMERO 57.

### REGLAMENTO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

El Presidente de la República se ha servido aprobar el siguiente

### REGLAMENTO

*Para la Junta Calificadora de la Moneda Nacional.*

Art. 1º La Junta Calificadora de la Moneda Nacional se reunirá dos veces en la primera quincena de los meses de Julio, Septiembre, Noviembre, Enero, Marzo y Mayo, de cada año, mediante cita del Presidente de dicha Junta.

Art. 2º Para que haya Junta se necesita la presencia de cinco de los miembros, por lo menos, además del Presidente.

Art. 3º La Junta se dividirá en tres Comisiones: la primera, para contar las monedas y examinar su ejecución; la segunda para reconocer el peso de las muestras; y la tercera, para el ensaye de las mismas muestras.

Art. 4º Cada Comisión trabajará separadamente, y presentará su dictamen á la Junta para que lo discuta y acuerde la resolución que corresponda.

Art. 5º La primera Junta del bimestre tendrá por objeto la recepción y examen de las actas de calificación y muestras correspondientes de cada una de las Casas de Moneda, pasándose desde luego dichas muestras á la primera comisión.

Art. 6º La segunda Junta del bimestre se ocupará en la lectura de los dictámenes de las comisiones, y en su discusión y votación, resolviendo si la moneda acuñada por cada una de las Casas se encuentra estrictamente ajustada á las prescripciones legales.

Art. 7º La primera Comisión tomará nota del número de muestras de cada Casa de Moneda, clasificándolas por suertes; examinará la ejecución para extender su dictamen, haciendo las observaciones que estime convenientes; y pasará las muestras á la segunda Comisión.

Art. 8º La Comisión de Peso reconocerá el que tengan aisladamente tres muestras, por lo menos, de cada suerte y de cada Casa de Moneda, ó el de todas las muestras, si no pasan de tres. Pesará luego separadamente el total de muestras de oro y el de las muestras de plata, comparando su peso con el teórico ó legal.

Art. 9º La Comisión de Ensayo investigará las leyes de cinco muestras de plata y tres de oro, por lo menos, de cada Casa de Moneda, ó de todas ellas, si

el número de las muestras no pasa de cinco. Tomará bocados de todas las muestras y los fundirá, con separación de oro y plata, correspondientes á cada Casa de Moneda, determinando la ley de los lingotes que resulten.

Art. 10. Terminada la calificación, se entregarán á la Casa de Moneda de México los restos de las muestras, clasificándolas por Casas de Moneda y con separación de las de oro y las de plata, para que la Casa de Moneda recobre sus metales y abone á las demás los que les correspondan.

Art. 11. Conforme á lo prevenido en el artículo 23 de la ley de 15 Junio último, la Junta remitirá á la Secretaría de Hacienda, durante el mes de Julio de cada año, un informe detallado de sus operaciones en el ejercicio fiscal anterior.

Lo digo á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

México, Diciembre 31 de 1895.—*J. Y. Limantour.*  
—Al.....

## NUMERO 58.

## FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Sayula:

“Se recibió el oficio de vd., núm. 66, fecha 3 de Diciembre último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “San José,” según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “San José,” núm. 4,067, ubicada en la Municipalidad de Ayutla, 6º Cantón del Estado de Jalisco, y perteneciente á Gregorio Arce.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 2 de Enero de 1896.—P. O. del S.: El

Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento—Presente.

Es copia. México, 2 de Enero de 1896.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

“Diario Oficial.”—Núm. 9.—Enero 10 de 1896

## NUMERO 59.

## DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 31 Diciembre 1895.”—República Mexicana.—Armas nacionales.

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—  
A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Genaro Zenizo, ha cumplido con los requisitos

que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un procedimiento para fabricar una clase especial de tejas para techos de casas, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 31 de Diciembre de 1895.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 805, expedida á favor del Sr. Genaro Zenizo.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 805 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto al interesado, conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de un procedimiento para fabricar una clase especial de tejas para techos de casas, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 31 de Diciembre de 1895.—Por el Jefe de la Sección 2ª, *Andrés Basurto L.*—Rúbrica.—Oficial 1º—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 4 Enero 96."

Anotada á fojas 29 del libro respectivo con el núm. 90.

México, 4 de Enero de 1893.—*M. Aspíroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, 6 de Enero de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 12 —Enero 14 de 1896

## NUMERO 60

### DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 31 Diciembre 1895."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*.—*A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Agustín Cortés, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un sistema de techos, asegurándole por

la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado sistema.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 31 de Diciembre de 1895.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 806, expedida á favor del Sr Agustín Cortés.

Queda registrada esta patente bajo el número 806 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un sistema de techos, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 31 de Diciembre de 1895.—Por el Jefe de la Sección 2ª, *Andrés Basurto L.*—Rúbrica.—Oficial 1º.—Un sello que dice: "Sección 2ª."

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 4 Enero 95."

Anotada á fojas 29 del libro respectivo con el número 91.

México, Enero 4 de 1896.—*M. Azpiroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, 6 de Enero de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial"—Núm. 10.—Enero 11 de 1896.

## NUMERO 61.

### Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 31 Diciembre 1895."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DÍAZ*, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Bertrand Chase Hinman ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un procedimiento mejorado y aparato para extraer el oro de los minerales y otras sustancias auríferas, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 31 de Diciembre de 1895.—*Por*—*"Leyes y decretos."*—Tomo LXVI.—9.

*frio Diaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 807, expedida á favor del Sr. Bertrand Chase Hinman.

Queda registrada esta patente bajo el número 807 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un procedimiento mejorado y aparato para extraer el oro de los minerales y otras sustancias auríferas, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 31 de Diciembre de 1895.—Por el Jefe de la Sección 2ª, *Andrés Basurto L.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª."

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 4 Enero 96."

Anotada á fojas 29 del libro respectivo con el número 92.

México, Enero 4 de 1896.—*M. Azpitroz.*—Rúbrica.

Es copia. México, 6 de Enero de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 10.—Enero 11 de 1896.

## NUMERO 62.

### MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocursó fechado el 22 de Julio último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara con arreglo á los arts. 9º y 10º de la primera ley citada, que la "Compañía de Tabacos, Sociedad Anónima," de que es vd. apoderado, se han reservado bajo su responsabilidad, y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca denominada "Teresa," que usa en los puros que elabora en su fabrica ubicada en San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz; declaración que ya se manda publicar en el *Diario Oficial*, para los efectos consiguientes.

Digolo á vd. para su conocimiento y en respuesta á su citado ocursó, devolviéndole dos ejemplares de la expresada marca, con el sello de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 23 de Diciembre

de 1895.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Licenciador M. Cancino.—Presente.

Es copia. México, 23 de Diciembre de 1895.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm 1.—Diciembre 1º de 1895.

---

NUMERO 63.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocuroso fechado el 22 de Agosto del año próximo pasado, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara con arreglo á los arts. 9º y 10º de la primera ley citada, que se ha reservado vd. bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usa en la preparación que con el nombre de “Sosa Laxante de Arrioja,” elabora en su Botica ubicada en Puebla, calle de Santa Teresa números 9

y 11; declaración que ya se manda publicar en el *Diario Oficial*, para los efectos consiguientes.

Dígolo á vd. para su conocimiento y en respuesta á su citado ocuroso, devolviéndole un ejemplar de la expresada marca con el sello de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 3 de Enero de 1895.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Delfino Arrioja.—Puebla.

Es copia. México, 3 de Enero de 1895.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 9.—Enero 10 de 1896. —

---

NUMERO 64.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DÍAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente: